



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía

N° 069-2023-MPC-M/A

Macusani, 07 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 0171-2023 de fecha 11/01/2023 presentado por la administrada Doris Alemán Quispe; Informe N° 0006-2023-MPC-M/ORH emitido por el Jefe de la Oficina Recursos Humanos; y Opinión Legal N° 15-2023-OGAJ/MPC-M emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre licencia por maternidad solicitado por la administrada Doris Alemán Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 12° que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen CAS en los siguientes casos: "b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal (...), conforme a lo regulado por la Ley N° 26644- precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable";

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que establece en su artículo 5°, Duración del Contrato Administrativo de Servicios 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades;

Que, la Ley 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos laborales, establece en su artículo 10°, que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: h) vencimiento del plazo del contrato;

Que, conforme a la normativa anotada se advierte que corresponde a la Entidad, la renovación o prórroga del Contrato Administrativo de Servicios, en ese entender su no prórroga o no renovación extingue el contrato por vencimiento de su plazo, lo cual no puede entenderse como despido, por cuanto ello se configura con una decisión unilateral de extinguir el contrato antes de su vencimiento, que no es el presente caso;

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 0171-2023 de fecha 11/01/2023 la administrada Doris Alemán Quispe, solicita licencia por maternidad por el periodo de 98 días naturales contabilizados a partir del 10 de enero de 2023 al 17 de abril de 2023; para tal fin adjunta el Copia de DNI y Certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) por maternidad expedido por EsSalud;

Que, mediante el Informe N° 0006-2023-MPC-M/ORH de fecha 11/01/2023 el Jefe de la Oficina Recursos Humanos, luego de haber revisado y evaluado el documento presentado por la administrada, señala que realizada al verificación de sus contratos y adendas, que ha firmado el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-MPC-M de fecha 01 de febrero de 2022, donde indique en su cláusula quinta, que el Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que en el presente caso es de necesidad transitoria y/o temporal, la misma que ha concluido el 31 de diciembre de 2022, concluido su plazo tal contrato concluye de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones; por tanto,



Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



concluye que la administrada a la fecha no cuenta con contrato y/o adenda vigente, por tanto no es posible otorgar licencia por maternidad, toda vez que el contrato que tenía ha concluido el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Opinión Legal N° 15-2023-OGAJ/MPC-M de fecha 06/02/2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina que no procede atender su pedido, licencia por maternidad solicitado por Doris Alemán Quispe, por no tener vínculo laboral vigente con la entidad; recomendando la emisión del acto administrativo que corresponda por parte del Titular de la Entidad y su notificación a las unidades orgánicas, a fin de proseguir con el correspondiente trámite de pago;

Que, de los actuados se desprende que la administrada Doris Alemán Quispe, está solicitando licencia por maternidad adjuntando para ello Certificado de Incapacidad Laboral para el Trabajo, además no amparando su pedido en norma alguna del derecho público que regula la administración pública, así mismo se tiene de lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos señala que el vínculo contractual con la administrada ha concluido el 31 de diciembre de 2022, por vencimiento de contrato y no habiendo decisión de renovar y/o prorrogar su contrato, por tanto no existiría oportunidad para el uso de la licencia solicitada por la administrada en ese entender no procedería su petición; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes que anteceden y están conforme a Ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición incoada por la administrada **DORIS ALEMÁN QUISPE**, sobre Licencia por Maternidad, por extinción y/o conclusión del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-MPC-M en fecha 31 de diciembre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Oficina de Recursos Humanos adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la administrada y otras instancias para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Cc
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Of. Administración
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Tecnología
- Administrados
- Archivo

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe